Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolbunss Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839). SE PUBLICA TODOS LOS, DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

BOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RECTIFICACION

En el Boletin Oficial del sábado 22 del corriente, senalado con el número 70, en el que se inserta el sorteo de décimas para el reemplazo del presente año, se han advertido las equivocaciones siguientes:

En el sorteo 74, en la columna del cupo definitivo, dice Paredes de Buitrago 4, y debe decir Paredes de Buitrago 1:

En el siguiente sorteo número 75, en la misma columna del cupo definitivo, donde dice La Hiruela 1, debe decir La Hiruela 0.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficiat para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de marzo de 1862.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Secretaria .- Negociado 1.º

El Exemo. señor Gobernador Militar de esta plaza, con fecha i 4 del presente, remite la siguiente circular:

a Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.—Excmo. señor.—Esta Junta, en vista de que la general de donativos ha puesto á su disposicion como repartible la cantidad de 1.200.000 reales, y la suscricion popular de la provincia de Madrid ha producido próximamente 5.000.000 y medio, que suman un total de 6.700.000 rs., en consideracion á que el número de individnos de la clase de tropa declarados inútiles á consecuencia de la guerra de Africa, podrá ascender hasta fin del corriente año á 800 y el de Gefes y Oficiales de diversas graduaciones al de 60, y finalmente, en virtud de que segun los estados mensuales de los Capitanes ge-

nerales de distrito, el importe del ausilio de las des pagas satisfechas à las viudas huérfanos y padres de los fallecidos en la referida campaña hasta 30 de noviembre próximo pasado, asciende à 1.608.080 reales, ha acordado: que desde luego se proceda à la distribución de los precitados 6.700.000 rs., bajo las bases siguientes:

1. A los Gefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa que hayan sido ó sean declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes hasta fin de diciembre de 1861 á consecuencia de la guerra de Africa, se les entregará en metálico la cantidad que á continuacion se designa para cada clase

P P P	EMPLEOS	5.5	7.5	2.5	Rs. vo
Coronel.	d tacker of	1	ŋŸ.	letu	40.000
Teniente	coronel.	3		ONL.	32.000
	Comandan				28.444
	Comandan		161	*	24.888
	24 0/2 t	램립	50	1	17.777
	보존등록	9.5	89		9777
Subtenier					8000
Sargento	primero.	100	8		7200
Sargento	segundo.	N 8	-	150	6200
Cabo y se	oldado	E di	•	-60°	5200
Sargento Cabo y se	segundo.	A Marie			6200

2. Que á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos à quienes en conformidad de la Real órden de 21 de junio de 1800, se les ha declarado el derecho à dos pagas de donativos, se les entreguen otras dos.

3.º Que los empleados civiles destinados al servicio del ejercito de Africa, sean tambien comprendidos en los benefís cios de las bases anteriores, como lo han sido respecto de las dos pagas de donativos por Real órden de 21 de julio de 1860.

por Real órden de 21 de julio de 1860. 4.º Se rebajarán de las cantidades que se señalan, tanto á los inutilizados como á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos, las que consten en la Junta que han recibido de donativos especiales que hayan sido adjudicados por la m'sma ó por corporaciones y particulares en virtud de la Real órden de 51 de julio de 1860 y circular de la espresada corporacion de 3 de noviembre siguiente, para que de esa manera se nivele en lo posible lo que los individuos de cada clase vengan a percibir. En el caso de que el importe de los donativos especiales que algunos hayan percibido sea mayor que el de la cuota quepor las disposiciones anteriores les corresponda, solo se les hará la deduccion del importe de esta última.

5. El pago ó entrega de la cantidad que corresponda á los inutilizados, se ve rificará en las Tesorerías de provincia, ó depositarías de partido mas próximas al punto de residencia que hayan elegido, y

el de las dos pagas referentes á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos, en los mismos puntos y en la propia forma que las dos anteriores.

6. Al efecto la Junta pasará à los Capitanes generales de distrito relaciones nominales de las cantidades que en cada una de ellas hayan de pagarse, para que dando aviso à los respectivos Gobernadores civiles puedan estas autorida les espe-

dir los mandamientos de pago.

7.* En el caso de que alguno de los inutilizados y de los huérfanos, padres ó viudas de los fallecidos de que tratan las bases 1.* y 2.* hubiesen muerto despues de declarados tales los unos, y de haber percibido dos pagas los otros, las cantidades que se les detalla, serán satisfechas á sus legítimos herederos, los cuales deberán acudir al Capitan general del distrito por conducto del Gobernador civil de la provincia, manifestando dicha circunstancia para que aquella autoridad resuelva lo que proceda.

8.º Los anticipios que el Tesoro público vaya haciendo para los pagos indidicados serán reintegrados de los fondos puestos á esta disposicion de esta Junta, en la propia forma que se viene practicando respecto de las dos payas de donativos

respecto de las dos pagas de donativos.

9.º Los Gobernadores civiles remitirán en los primeros días de cada mes la noticia de los pagos de esta clase que se hayan verificado en el mes anterior, con espresion de las personas, cantidades y Deposisitarias en que hayan tenido lugar, al Capitan goneral del distrito, quien mensualmente lo pasará à la Junta, con la de avisos de pago que haya dispuesto.

Lo que de acuerdo de la mencionada corporacion tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., à fiu de que se digne inclinar el ánimo de S. M. (Q. D. G.) à su aprobacion, rogándole que en tal caso, se sirva disponer lo conveniente para que por parte de los Ministerios de Hacienda y de Gobernacion se circulen las órdenes con el objeto de que pueda llevarse inmediatamente à cabo.—Dios guarde à V. E. muchos anos.—Madrid 16 de diciembre de 1861.—Escetentisimo señor.—El Capitan general Presidente, Marques del Duero.—Escetentisimo señor Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando las bases anteriores,

Ministerio de la Guerra.—Número 2.
—Exemo. señor.—La Reina (Q. D. G.)
se ha servido aprobar el acuerdo de esa
Junta de que V. E. ha dado conocimiento
á este Ministerio con fecha 16 del actual,
para que desde luego se proceda á la distribución entre los heridos inutilizados y
familias de los fallecidos en la guerra de

Africa, bajo las basesque espresa, de la cantidad de 6.700.000 rs. á que ascienden en total los fondos puestos à disposicion de la Junta por la general de donativos, y la suscricion popular de la provincia de Madrid.—

De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde à V. E. muehos años. Madrid 11 de diciembre de 1861.—Leopoldo O'Donnell.—Señor Presidente de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.»

Lo que he dispuesto se inserte en este perió lico oficial para que llegue à noticia de los-interesados.

de los interesados.

Madrid 17 de marzo de 1862. — Duque de Sesto.

Seccion de Fomento. -- Negociado 4.º -Minas. -- Número 284.

Don Simon García Santa Olalla, Presidente de la sociedad minera La Nueva Lira, se servirá presentarse en la Seccion de Fomento de esta provincia, con el fin de hacerle una notificacion administrativa de un oficio del senor Gobernador de Almería, referente á la mina Santa Amalia Segunda.

Madrid 18 de marzo de 1862,—Bl Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º— Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletin Oficial, se inserta à continuacion la que ha sido remitida à esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Las Rozas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Majadahonda. Boadilla del Monte, Pozuelo de Alarcon, Quijorna y su anejo Perales de Milla, y Aravaca, de su comprension, en el cuarto trimestre del ano próximo pasado, à fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes. Madrid 29 de enero de 1862.- El Duque de Sesto.

COPIA DE LA GUENTA QUE SE CITA:

Persona que prestó el servicio.	E	EPOCA.			AGAJES.	PATTER TO		ATRA disaster animales respector	Sulua.	PASAPORT		11111111111		Dadge	otse . con signio	LLEGO CON			3 1 2 C	1 5000 1 0 5110 1 2 000	100 at
	Hora.	Mes.	d	Carros Ide de de de de bueyes mula	los rías ma-	ld. me- nores.	Comienza el servicio en	Persona á quien se presta	Cuerpo á que pertenace.	Punto de la espedición	Cl progenitary	Mes	Año	Procede el asistido	terminó el	Carros de. bueyes	de dos	Caballe- rias ma- yores.	The state of the s	Leguas de marcha abona- bles,	D re abo
no Gallego Idem Idem Idem Idem	8 1	id. id. id.	1861 id. id. id. id.	n n i	» 3 3 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	830) 04 0140 eyou	id. id. id.	José Roche. Blas Fagundez Ramon Salgado. Francisco Serna y otros	Guardia civil. Artilleria. Guardia civil. Presos.	Madrid. Idem Valladolid. Idem	Capitan general, Idem Idem Idem	24 Setbr 2 Abri 12 Setbr 17 id.	ile id.	Madrid. Guadarrama Escorial. Guadarrama	El Pardo.	econol au Lagado e od M. Sos Roll	aled 10	-1843 000. 	100 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	6 3 14 12	THE STATE
ldem Idem Idem Idem	6 2 8 2 6 3 6 3	id. id. id.	id. id. id. id.	n n n n n	1 1	0 1 1 2	id. = :	Ignacio Excjo.:	Idem Enfermo. Coraceros de Borbon. Pobre.	Ciudad-Real Santiago. S. Lorenzo. Madrid.	Gobernador. Alcalde constit. Cte. general. Alcalde corregr.	1 Octu	e. id.	Madrid. Guadarrama Galapagar. S. Lorenzo.	Guadarrama Madrid Idem) () () ()	0 n	o also secto is sup	411	5 12 3 3	Parce als
Idem Idem Idem Idem	6 4 7 4 7 8 8	id. id. id.	id. id. id.	n n		» -» -4	id. w	Antinia Gomez	Foferma. Borbon. Artillería. Enfermo.	Las Rozas.	Consul. Cte. general. Capitan general. Alcalde constit.	3 Febre 2 Octul 27 Agost 4 Octul	o. id.	Guadarrama Gulapagar Guadarrama Las Rozas	Idem Idem Idem Idem))	Secretary Secret	nsv end orbejen d ronny	2 2 2	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	8 31 133
Idem Idem Idem Idem	6 5 7 7 7	id.	id. id.	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	84 38 84 0043		id. id.	Leandro Checas . Pedro Lopez y otros Angela Guneriez	Infanteria de Toledo. Presos. Enferma. Idem	Segovia. Madrid. Avila. Espinar,	Gobr. militar. Gobernador. Alcalde constit. Idem	2 id. 4 id. 28 Setbre 3 Octor	e. id.	Guadarrama Madrid. Idem Galapagar.	Igem Guadarrama Madrid. Idem	n n	10 % 30 %	64 h Bro	019 dae	3 5 1/2 3	1510891
Idem Idem Idem Idem	3 8 6 9	id.	iđ.	" "	BLACA, T	113	id. imbo	Touris Roca. Manuel Fernandez. Fernaudo Serrano y otro Santiago Alvarez.	Retirado. Preso. Dementes. Desertor.	Torrelods. Ciudad-Real Madrid.	Gobernador. Cle. de G. civil. Gobernador. Capitán general	3 Nobre 8 id. 9 Setbre 3 id.	id.	Guadarrama Torrelods. Madrid. Idem	Idem Aravaca. Guadarrama Idem	n n n	Sep do S	a ridier er elektrica obsisticat	n 1	3 1 1/2 5 1/2	on on
ldem ldem ldem	6 11 6 12 9 12	id.	9.0	» » » » »	0000 1	2 1 1 2	id.	losé Daigosa y otra. Emilio Salva: Manuel Suarez Braulio Romero.	Enfermos. Borbon.	Guadarrama Madrid. Idem	Alcaide constit. Capitan general. Gobernador. Alcalde constit.	8 id. 2 Abril 11 Octub	id.	Guadarrama Idem	Madrid. Idem Guadarrama Madrid.	» »	n selection and a selection an	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 2 n	51 2 3 51 2	TO STOCK
Idem Idem Idem	6 16 5 17	id.	d. d.	n n n n	28 2 2 3 3 3 4 3 5 4 3 5 4 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5	6 1 4 2	id.	Antonio Crespo y otros Andrés Perez	Presos. Infantería de la Reina. Presos. Ingenieros.	Avila. Valencia. Cádiz.	Gobernader. Capitan general. Gobernader. Capitan general.	13 Setbre 10 id. 29 Agosto	id.	Guadarrama Madrid. Idem	Idem Guadarrama Idem	ים יו	2	9 % B	8 6	3 3 5 1 2 5 1 2	14 1 0 xe
Idem Idem Idem Idem	0 19 0 22 6 23	id.	d. d. d.	n n n	TSCSSI .	3 5 3	id. — II id. — J id. — E	Senigna Gonzalez y otros osé María Herrera Sernardo Abad faría Ruedas.	Presos. Idem Idem Idem	Idem Lugo. Valladolid. Madrid.	Cobernador. Idem. Idem	17 id. 4 Setbre 7 Octub	id.	Madrid. Guadarrama Idem	Madrid. Guadarrama Madrid. Idem))))))	omeetin s s s s	2 3 5 3	3 5112 3	Oup an
Idem Idem Idem Idem	7 24 6 26 6 26	id. id id. id id. id id. id	d d d)))))))))))))))))))	10 (3) a	1 2	id. F	rancisco Estua. Monso Fernandez rancisco Lopez y otros vicente Gonzalez.		Madrid.	Gobernader.	10 id. 19 id. 14 id.	id. id. id. id. id.	Guadarrama Segovia. Madrid. (Maderrama Madeid. Idem Madarrama	» »	Selection of	0000 n n n n n n n n n n n n n n n n n	3 f n	5 f)2 3 3 3 f)2	III cuem
	7 0 2 2 2 9	id. id id. id id. id id. id	1. d.	n n n n n n	Toraicon 1.0+) 4	id. F	rancisco Obregon	Lanceres de Numancia. Idem Presos.	Madrid.	Gobr. militar.	21 10.	id.	Guadarrama Galapagar. S. Lorenzo. Guadarrama	Madrid. Idem Idem Idem)))	» »	0 1	f	3333	Bit on It
Idem	7 30 7 30 6 1 No	id. id id. id bre. id id. id	1. II	n n n)))	7700	id. E L id. A A	orenzo Fernandez y otros. ntonio Sojer. ionisio de Castro. ndrés Soto.	ldem	Galapagar. JA Sevitta. Ju	Gobernador. apitan general. Gobernador. 12side constit. 11side caridad.	2 Setbre.	id.	Galapagar.	Idem uadarrama Madrid. uadarrama	э э	D D	20	2341	3 5 1 2 8	Spendent C
Idem Idem Idem	6 2	id. id id. id id. id id. id	1.	" 12 " 12))))))	3 5	id. E	osé Luna. I señor Coronel. osé M. Mendez y otros.	Guardia civil. Preso. Coraceros del Rey. Presos.	Pozucio. A Madrid	Gobernador. 3 Gobernador. 3 Icalde constit. 3 Gobernador 1	id. id. id.	id. id.	Idem G	Navacer.a uadarrama Madrid. Idem	-n -) 12	» »	100	8 1/2 5 1/2 4 1/2	
	1 4 5 6 6 6 6 6 6	id. id id. id id. id id. id		" " " " " 10) » »	914	id. Po	enor Coronel de	Guardia civil. Presos. Coracercs.	Valtadolid. Ca Idem Idem A	lcalde constit. 3 apitan general. 1 Gobernador. 2 lcalde constit. 3	7 id.	id.	Pozuelo, qadarrama Idem Pozuelo,	Idem Idem Idem Idem	» »	10 5 10)) -)/	" 40 S	112	The state of
Idem Idem Idem Idem	8 9	id. id id. id id. id id. id		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Agyay	1 1 1 1	id Ja id Ca id Jo	artin Gönzalez	Preso. Enferma, Idem Guardia civil.	Madrid. Avila. Sevilla. Madrid.	Gobernador. Idein Idein Inta de caridad, Gobernador. II	Nobre. Octur. d. id.	10.	Madrid. Guadarrama Madrid. Gu	Madrid. Madrid. Madrid. Madrid.))))	n n n	D D D	12	5 4 ₁ 2 5 4 ₁ 2	
Idem	13	id. id id id id		n n	2 3	3 2 3	id. Isi	is Pinal y otros. dora Benigno. ancisco Felino. thingo Otero. man Bamos y otros.	Presos. Idem Artillería. Enfermo.	Idem Al		Nobre. id.	id.	Madrid. Gu Idem N	iadarrama Idem lavacer.* Madrid.	» »))	" "		1 2 1 2	
Idem Idem Idem Idem Idem Idem	20 1	d. id. d. id. d. id.		n n n n n n n n n n n n n n n n n n n	» »	3 2 4 4	id. Da	oman Ramos y otros onisio Garcia mian Gutierrez resa Migaya.	Presos. Idem Idem	Madrid. alamanca. Segovia.	Gohernador. 14 Idem 25 Idem 13	id. Octubr. Nobre.	id. Gu	Medrid, Gu uadarrama Idem	adarrama Madrid, Idem	n n)))	»	3 2 4	112 mm	2 2 2
Idem Idem	20 x 23 1 23 1	d. id. d. id. d. id.)	2 , ,	3 2	id. Fra	ancisco Félix. sé Castro y otros nuel Nuñez.	Artillería. Presos.	Idem	pilan general. 8 Gebernador. 21 pilan general. 25	id.	id. Gt	Madrid. Gu		n n n	IA ob	» »	3 3	112 Jun 2011	0.550

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PU-BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subasta de cajones.

Existiendo en el alfolí de sales de esta córte ciento cuarenta y dos cajones de pino procedentes del envase en que han sido conducidos los ladrillos de sal que en el mismo se espenden, la Administracion de mi cargo, autorizada competentemente por la superioridad, ha acordado se suhas-

ten bajo las reglas siguientes:

La subasta tendrá lugar en el mismo local à las dos de la tarde del dia 1.º de abril próximo, ante el Administrador especial de sales y Oficial Interventor de la propia dependencia, asistidos del Escribano actuario.

Escribano actuario.

No se admitirá nostura menor que la de 4 rs. por cada cajon, pudiendo los licitadores hacer proposiciones á lotes de

3. Para tomar parle en la subasta es condicion precisa depositar antes del acto en la citada Administracion el diez por ciento del importe á que ascienda la proposicion que se intente hacer.

4.º El remate no causará efecto has-ta baber obtenido la aprobación de la su-

perioridad.

5. Si resultaran proposiciones iguales, habrá entre ellas una licitacion espe- entrega definitiva del papel, serán de cial, siendo siempre preferidas las que se cuenta del contratista. hagan a mayor número. 6. Serán devueltos

Seran devueltos en el acto los depos tos de los licitadores à cuyo favor no

baya quedado la subasta.

7.5 Son de cuenta del rematante los gastos de la misma y los de sacar los cajones fuera de la Administración

Madrid 21 de marzo de 1862.-José Fernandez de Riero.

El estanco primero de Villarejo de Salvanés, dependiente de la Administra-cion subatterna de Chinchon, se halla vacante por renuncia que de él ha hecho el que lo desempeñaba.

Lo que se avisa al público para que las personas que lo soliciten y se hallen comprendidas en las disposiciones de la Real orden de 9 de julio de 1855, acudan con sus instancias en el término de 8 dias, contados desde aquei en que aparezca inserto este anuncio en el Bo'etin Oficial de esta provincia.

Madrid 21 de marzo de 18 2 .- José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sugetos anotados à continuacion para entregarles comunicaciones referentes à las provincias que tambien se dete minan, se les invita para que se presenien à recogerlas, pues en otro caso po-

drá pararles perjuicio. Don Agustin de la Calle, provincia de

Don Gerónimo Heredia, idem de idem. Don Manuel Anoz, idem de Ciudad-

Don Damian García, idem de Guadalajara: nuenom

Madrid 17 de marzo de 1862.-Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PRO-PIEDAD.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la adquisicion del papel que ha de em-plearse en la formación de los libros de los Replearse en la formacion de los histos de los accepistros de la Propiedad que se necesitarán en el año corriente de 4862 con arreglo 4 lo prevenido en la ley hipotecaria de 8 de febrero

1.º El contratista se obligará á fabri-MADRIT. - 1883

car en el reino y entregar en Madrid, dentro de los plazos y en la proporción que senala el art. 4.º de este pliego, el número de resmas de papel de tina que se le pidan, del color natural de la pasta, de calidad igual, por lo menos, à la de la muestra que se hallara de manificsto en la Direccion general del Registro de la Propiedad, y con las dimensiones de 32 centimetros de ancho por 44 de largo ca-

Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con esclusion de las custeras, no doblados por el centro, sino empaquetados en toda su es ension, y pesará por lo me-nos 12 libras y media castellanas.

3. En la fabricación de dicho papel se emplearán los moldes especiales que la Direccion del Registro facilite al adjudicatario, el cual se obligarà à devolverlos inmediatamente despues de terminada su contrata.

4. El contratista entregará 3000 resmas del modo siguiente: 1500 en los tres meses siguientes al dia de la aprobacion del remate; 7:0 un mes despues de dicho plazo, y las 750 restantes en el mes inmediato. Por cada 750 resmas que la Direccion necesità anmentar à este número, se obliga á a visar al contratista, ló al apoderado que este deberá tener en Madrid, con un mes al menos de anticipacion.

5. Los gastos de trasporte y conduccion y todos los demás necesarios hasta la

cuenta del contratista, um electrico

6. La Direccion abonará en Madrill por cada resma 47 rs., o el precio mener en que quede adjudicado el remate.

7.1 Los pagos se verificarán á medida q/ e-se hagan das entregas de papel, aunque estas se verifiquen antes de vencer los plazes señalades; pero precederá siempre al pago el oficio de haber reconocido y declarado el papel cen las condiciones de contrata los peritos revisores que al efecto nombre la Direccion del Registro.

8. Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán préviamente en la Caja general de Depósitos, y como garantia de sus proposiciones, 10.000 rs. vellon en metálico ó su equivalencia en titulos del Estado al precio de la cotizacion oficial del dia anterior.

9. La subasta se anunciará con 40 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos y Boletin

de esta provincia.

10. Las proposiciones se estenderán con arreglo al modelo adjunto, firmandolas sus autores, espresando con letra la cantidad del precio, y se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta por los proponentes. Dentro de la misma cubierta se incluirá el documento que acredite la consignacion del depósito de que trata la condicion 8. Toda propo-sicion que no se redacte y presente en esta forma, será desechada.

11. El acto de la subasta se verificará el dia 1.º de mayo próximo, en el des-pacho del Director general del Registro de la Propiedad, ante los funcionarios que préviamente designe al efecto.

12. En el dia señalado, se constituirá la Junta de ubasta à las dos de la tarde, y quedarà abierta la licitacion. El PresiNOTA: La Oficina del Registro se ha el señor don Gregorio Rozalem, Juez ddente de dicha Junta recibirá los pliegos que presenten los postores hasta las dos y media, los numerarà correlativamente à medida que se le entreguen, y desde dicha hora no admitirá mas pliegos y abrirá los recibidos leyendo en alta voz las proposiciones y tomando nota de cada una, á fin de publicar en seguida el resultado que ofrezcan.

13. Comparadas las proposiciones, se adjudicarà el remate al que ofrezca entregar el papel por menor precio, si su proposicion fuere arreglada à este pliego. Esla adjudicación deberá aprobarse por el

Ministro de Gracia y Justicia. 14. Si se presentaren des ó mas proposiciones iguales y que sean las mas ventajosas, se abrira en seguida por es-

pacio de 10 minutos, solo entre sus autores, una licitacion verbal à la llana, adju-dicandose el remate al mejor postor. Si los licitadores no mejorasen sus proposi-ciones, serà preferido el que primero haya presentado su pliego cerrado ó aquel cuyo pliego estaviere senalado con núme. ro menor.

15. Adjudicado el remate, se devol-verán los documentos de gara tia á todos los postores, menos al adjudicatario.

16. Aprobada la adjudicación del remate por el Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario consignara en el termino de seis dias otros 10.000 rs., ó su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos, a fin de que, en union de la cantidad depositada para lomar parté en la subasta, constituyan la fianza de su obligacion; y otorgará en el mismo término la correspondiente escritura de ella, de la cual entregará à la Direccion copía fehaciente sacada à su costa.

17. Si el rematante no entregase el papel en la cantidad den los plazos respec-tivamente senalados ó que se senalen con-forme á la condición 4., quedará sujeto á la responsabilidad que impone en tales casos el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y la instrucción de 15 de setiembre

del mismo año.

18. El contratista se obligara á refundir, haciendo inmediatamente pasta, el papel rasgado ó de costera que resulte. 19. Verificada la última entrega del

papel y aprobado este por los peritos re-visores, cesará la responsabilidad del contratista y se alzará su fianza, devolviéndole los documentos necesarios para reti-

rar los valores en que consista. Madrid 17 de marzo de 1862.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., se obliga à entregar en Madrid el número de resmas de papel que necesite en el ano corriente la Direccion general del Registro de la rPopiedad, al precio de cada una, con arregio al pliego de condiciones publicado por la misma para la adquisicion de dicho papel en subasta pública.

fig. (Fecha y (firma.) Fold

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Habiendo tomado posesion de este re-gistro (para que fui nombrado por S. M. Q. D. G.) en 5 del corriente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 155 del reglamento general para la ejecucion de la lev Hipotecaria, he senalado con aproba-cion del senor Juez de primera instancia del partido, las horas de despacho desde las ocho de la mañana a las dos de la tarde, todos los días no feriados: y para co-nocimiento de los vecinos de los pueblos de dicho partido, se inserte este anuncio en este Boletin Oficial conforme à lo mandado en el citado articulo.

Alcalá de Henares 17 de marzo de 1862.—El Registrador de la Propiedad,

situado en la calle Nueva, núm. 1, piso reduced, for the contestion series de

BU THE THELUSA DE MADRID. esta poblacion y sa termino, y fouron car-barjados a las resultas de la causa segui-

Hallandose este establecimiento con gran escasez de amas, per ser muy pocas las que se presentan á sacar niños de lactancia, se préviene en todos los pueblos del partido de Alcalá y provincia de Guadel parrido de Alcala y provincia de Gua-dalajara que à todas las amas que gusten ir à sacar niños para criar, se les abonarà el precio del viaje de ida y vuelta por el ferro-carril, para lo cual se presentaran à las senores Curas de los pueblos mas proximos de su residencia, que tienen esta-

cion en la línea de Jadraque á Madrid, los cuales las entregarán las papeletas con la cuales las entregaran las papeletas con la correspondiente certificación, por las que han de acreditar el objeto de su viaje en las referidas estaciones. Igualmente laque gusten hacerlo en finadalajara y Alcala se presentarán á dona Josefa Aparici de Caballero, consocia de la Junta de Damas en la primera de estas ciudades, y á dona Cruz Ibarra que lo es en la segunda, que las entregarán las dichas papeletas para el mismo objeto.

para el mismo objeto. Las interesadas, à la presentacion de las papeletas en las estaciones, pagaran el precio del asiento, que las abonará en Madrid el señor director de la Inclusa, como igualmente el importe del viaje de vuelta.

Madrid 15 de febrero de 1:62.-La Secretaria.

Pueblos de la linea en que hay estaciociones.

Vallecas, Vicálvaro, Guadalajara, Al-calá, Azuqueca, Espinosa, Junquera, Hu-manes, Jadraque, Torrejon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

cio, o en la junta que se ha mandado

Juzgado de primera instaucia del distrito de

En virtud de providencia dictada por don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribaco de su número don Miguel del Castillo y Alba, se sacan à pública y doble subasta en término de Gasarrubios del Monte las fibras siguientes: Seistientas cepas de vina con 22 piés de olivo, término de Casarrubios del Monte, al sitio del camino de la Deliesilla; linda tierra de don Pedro Mediano, olivar de Manuel Fernandez y vina de herederos de don Manuel Mourriz: tasada en 1760 reales. Otra vina de 800 cepas, en el puntal del Monte; linda otra de Jacinto Manzaneque y don Juan Manuel Muñoz, tasada à 2 reales, de les que déducides 500 rs. de un censo que tiene sobre él, quedan liquidos 1500 rs. Otra vina de 600 cepas, al sitio del Camino Viejo; linda con la de herederos de José García y Miguel Sanchez; 600 rs. Otra vina de 800 c pas, en dicho Puntal; linda don Juan Manuel Muñoz y Felipe Lopez; à 2 rs. con deduccion de 200 reales de un censo, quedan líquidos 1400. Una tierra como de 14 fanegas, en el mis-mo término, al otro lade del Monte; linda con don Roque Hernandez, Pedro Mayoral y José Grande: tasada en 1400 rs. Y una casa en Casarrubios y su calle Empedrada; linda con otras de Agapito Villaseca y he-rederos de Felipe García, compuesta de varias habitaciones, valorada en 3948 reates. Y para que tenga efecto en este Juzgado y en el de Illescas, se senala el dia 31 de marzo á las doce de su mañana.

Madrid 1,º de marzo de 1862.- Cas-

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

su compañero den Angel Abail, ité fed

En virtud de providencia dictada poe primera instancia del distrito de la Aua diencia, se saca á pública subasta una cassita en esta corte, en la calle de San Lur cas, núm. 10 moderno y 11 antiguo, de la manzana 525, que mide de sitio 1649 142 piés, bajo el tipo de 111.650 rs., habiéndose senalado para su remate el dia 27 del corriente mes y hora de las once de su manana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la escelentísima Audiencia de este territorio, frente à Santa Cruz, debiéndose advertir que no se admitirán mas posturas que las que mejoren el tipo de la tasacion, mediante à haberse ya hecho proposicion.

Madrid 20 de marzo de 1862.—Luis

Hernandez, sono Patricio Gonados La tario honorario de S. at., Juez de primera

el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Au-diencia, refrendada del Escribano de número don Luis Hernandez en les autos de concurso voluntario de don Cándido Sanchez Cortés, se convoca a junta de señores acreedores para el dia 29 del corriente y hora de las ouce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Exema. Audiencia de este teritorio, frente à Santa Cruz

clo de 10 mientos, sola entre sus auto- i cion en la linea de fadraque a Malfrid, las

este teritorio, frente á Santa Cruz. Madrid 20 de marzo de 1862.—Luis Hernandez, al se rotrorde de la lincuas. Conque

Lucluente el importe del viaje de vacita.

Madrid 15 de febrero de 1:62, -La

En virtud de providencia dictada en 11 del presente mes por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, en que se ha declarado en concurso á don Cayetano Fernandez, se cita y llama á los acreedores de este, á fin de que dentre del término de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio, ó en la junta que se ha mandado ce-lebrar en el dia 25 de abril próximo, en la sala de audiencia de dicho Juzgado y hora de las once de su mañana, se presenten con los titulos de justificacion de sus créditos à esponer de su derecho.

Madrid 18 de marzo de 1862. refrondula del Escribace de su número don Miguel del Castillo y Alba, se sucan

En virtud de providencia dictada por el senor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia, del distrito de la Audien-cia, refrendada del Escribano de número don Luis Hernandez, en los autos promovidos per den Federico A guado de Andrade, sobre que se le dé posesion de un patronato Real de Legos, fundado por doña Catalina de An-drade, en 24 de mayo de 1654 en la iglesia de Santa Leocadia de Toledo, se cita, liama y emplaza à cuantos se crean con de - recho, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten à deducir del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que pasado dicho termino sin verificarlo, se acordara lo que proceda, y les parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de marzo de 1862. Luis

Hernandez-ganal 44 oh omoo med and mo termino, al otro lada del Monte; finda

con den Roque Heran (er. Pedro Mayoral y Jose Grande: Issula en 1400 rs. Y una Juzgado de primera instancia del distrito de las ed y consulty of Vistillas, so to con abuil

e Felipe Garcia, compuesta de Por el presente y en virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma, licenciado don Francisco Seco de Cáceres, por su compañero don Angel Abad, de fecha 13 del corriente, se cita, llama y empla-za à los herederos de don Gasimiro de Leon y Rico y à dona María Josefa Almarza, y en su caso asimismo á sus here deros, para que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publi-cacion del presente, se personen en dicho Juzgado à evacuar el traslado que se les confirió en providencia de 22 de enero último, de un escrito presentado por la señora dona María Gregoria Trasvina, viu da del Procurador que fué de los Tribu-nales de esta corte don Pablo Maria Conforto, su fecha 28 de diciembre próximo pasado. aquon eup lacol

Madrid 21 de marzo de 1862. - Seco. inta truz, debiendoso advertir que

no se admitirán mas posturas que las que un inferen el tipo de la tasación, mediante

El señor don Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Juez de primera

En virtud de providencia dictada por instancia del distrito de las Vistillas de esta córte; habiendo visto estos antos, seguidos por don Bruno Fernandez Valder-rama, su Procurador don Antonio Herre-ro, con don Ramon Aldeacoa, y en rebeldia de este los estrados del Juzgado, sobre que al Fernandez Valderrama se le decla-

re pobre para litigar, por ante mi el in-frascrito Escribano del número, dijo: Resultando que por el don Bruno Fer-nandez Valderrama, se ha probado que este no tiene ni disfruta bienes, sueldos ni rentas de ninguna clase, subsistiendo con los recursos que por via de alimentos le suministra su familia.

Resultando que el demandado don Ramon Aldecoa no ha comparecido en los autos, por lo cual se mandó se siguieran

para con el en rebeldia.

Considerando que el referido don Bruno Fernandez Valderrama se halla comprendido en los casos que con arreglo al artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil deben declararse pobres, y vistos los dictámenes del Promotor fiscal y Administrador de Hacienda pública, debia declarar y declaraba pobre en sentido legal al referido don Bruno Fernandez Valderrama, mandando en su consecuencia que se le defienda en tal concepto con las onligaciones prescritas en los arts. 199 y 200 de la citada ley.

Y por esta su sentencia, que se publicará en la Gaceta del gobierno, Boletin Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1190 de la propia ley de En-juiciamiento civil, así le manda y firma el señor Juez, de todo lo cual yo el infrascrito Escribano del número doy fé. -- Patricio Gonzalez. - Tomás Bande.

Corresponde con su original, de que certifico; y para que tenga efecto la pucertifico; y para que tenga electo la pa-blicación de la presente sentencia, libro la presente que firmo en Madrid á 3 de mar-zo de 1862.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del partido de Colcoloisisphs simenar Vieto at 107 obso

corriente la Direction, general del Iller

Don Juan Ugelde, Escribano de S. M. (que Dios guarde), Notario de Reinos, del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo.

Doy fé: Que en este Juzgado y por la escribania de mi cargo se ha seguido espediente á instancia de Juana y Angela Fernandez, sobre informacion de pobreza para interponer demanda de tercería de dominio à los bienes embargados para el pago de costas en causa criminal seguida contra su hermano Benigno por lesiones, en el cual, prévia su tramitacion, recayo el siguiente

Auto definitivo.—En la villa de Col-menar Viejo, á 19 de febrero de 1862: E señor don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la misma y su de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos, seguidos por Angela y Juana Fernandez, vecinas de esta villa, representadas por el Procurador don José Zapater con el Promotor Fiscal del Juzgado y Administrador de Hacienda pública, y Benigno Fernandez, por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, y en tal concepto se les defienda y administra inslicia en la demanda detera y administre justicia en la demanda de tercería de deminio que tienen propuesta sobre una parte de casa y viñas, sitas en esla población y su término, y fueron e:n-bargadas á las resultas de la causa seguida en este Juzgado contra su hermano

Resultando justificado que Angela y Juana Fernandez, no egercen ninguna clase de industria, y que la renta de los bienes que poseen no equivale ni en mu-cho al doble del jornal que un bracero gana en este pais;

Visto el art. 182 de la ley de Enjui-ciamiento civil, por ante mi el Escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba po-bres en sentido le gal à Juana y Angela Fer-

nandez, à quienes se defenderà sin dere. chos y en el papel de su clase, en la demanda que tienen intentada, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen los arts. 199 y 200. Así por este auto, definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, lo proveyó y firma dicho señor Juez: doy fé.-

car en el reino y enfregar en Mai

Mariano Valcayo de Toro. — Juan Ugalde. El precedente auto concuerda con su original, y lo relacionado mas por menor consta de los autos á que me refiero. Para que conste, doy el presente que signo y firmo à 27 de febrero de 1862.—Juan Ugalde canes soldes especiale de la Company de la Company

Bireccion del Registro facilità abadindi tario, el cunt se congara a devolverios AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares, y Presidencia de la Junta carcelaria del partido de la misma.—Circular.

A pesar de las circulares dirigidas à los señores Alcaldes y Ayuntamientos, no ha podido celebrarse la Junta de partido á que convocaba por no haber concurrido número bastante de representantes de los Ayuntamientos, 11 sh solesa so.l

En su virtud he señalado nuevamente para celebrar dicha Junta el sábado 29 del corriente mes de marzo y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial de esta ciudad, esperando de los señores Alcaldes y Ayuntamientos á quienes me dirije se sirvan dar cumplimiento à esta tercera convocatoria, nombrando el correspondiente representante, toda vez que el interés de los asuntes sobre que debe

at page et oficie de haber reconcelde y d

clarado el papel con las condiciones

outrata for peritor revisores que al efe

tratarse afecta tanto á los pueblos cuya

administracion les está encomendada. Alcala de Henares 18 de marzo de 1862.—Francisco Palou.

Alcaldia constitucional de Rascafria.

El Ayuntamiento de Rascafria, con la competente autorizacion, vende en pública subasta todos los despojos de leña de pino que existen en el pinar Cabeza de Hierro de los propios de Segovia, en esta jurisdiccion, y está señalado para su rema-te el dia 16 de abril próximo, á las doce de dicho dia, á la puerta de la casa de este Ayuntamiento, estando tasada cada una arroba de leña en 10 cénts. La subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que se halla de manificato en la secretaria de este Ayuntamiento.

Rascafria 15 de marzo de 1862.-- El

Alcalde, Lúcio Perez.

esociation precise repusitar unites del n PARTE NO OFICIAL

ta balar. ROLDRUNA Actor de la s

LA CARBONERA DE CUENCA.

Sociedad especial minera.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente, se convoca junta general estraordinaría para el 26 del actual, á las siete de la noche, en la calle Carrera de San Gerónimo, número 40, cuarto segundo de la izquierda, para dar cuenta de la ratificacion del centrato

de sondage. Madrid 21 de marzo de 1862,—El Secretario, José Máximo Perez.

El estanco primero do Vilharejo de 10 nombro la Direccion del Registro. CALES HIDRAULICAS Y CEMENTOS NATURALES, dathe por senurcia que de el ba becho el Laja general de Del callos, y como garan que lo descapeño ha. ADIRARA ALEMA de sus proposiciones, 10.000 rs. vello Lo que se avisa al público para qua en ametibleo o su equivalencia en titulo

inflo nelocultos el en ciner**LA PERSEVERANTE** el compagnos de la compagno del compagno de la compagno del compagno de la compagno del la compagno de la compagno del la compagno de la com

Estas cales y cementos, recomendadas por ingenieros y arquitectos para construcciones hidráulicas, como son muelles, presas, estanques, depósitos de nieve, pilones de fuente y toda clase de obras en que sea necesario prevenir ó evitar las humedades y filtraciones, son tambien de gran utilidad para los cimientos de los edificios, revestido de las fachadas, zócalos de patios y portales, pisos de bodegas y azoteas, etc.

La espendición se hace por quintales de cien libras castellanas, á 25 rs. quintal sin envase, y por arrobas sueltas á 7 rs. una. Si los pedidos esceden de 25 quintales, á 24 reales una: pasando de este número y haciendo contrata, por mucho número de quinta-

reales unas pasando de este número y haciendo contrata por mucho número de quinta-

les, el precio será convencional.

Quien desee adquirir noticias ó instrucciones del modo de usar estos materiales, puede dirigirse al despacho central, calle de la Reina, núm. 21, esquina à la del Clavel, con sobre à C. Riga y Compañía.

aleged ADVERTENCIAL offers

2. En el dia senalado, se constituir Las Administraciones del Boletin Oficial de la provincia y del Boletin general de Ventas de Bienes Nacionales, se han trasladado á la Carrera de San Gerénimo, número 50. cuarto bajo de la derecha.

El último de dichos periódicos, como lo indica su título, está destinado á los anuncios de subastas de Bienes Nacionales, las que se publican con treinta dias de anticipación,

comprendiendo las de mayor cuantía de todo el reino y las de mayor y menor de la provincia de Madrid.

intacion para entregeries comunicaciones

Se reparten próximamente sesenta pliegos mensuales, y cuesta la suscricion 20 reales. Se suscribe unicamente en el mencionado local de su Administracion, en el que tambien se hallan de venta los impresos necesarios en las Secretarías de Ayuntamientos.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Carrers de San Geroni -MADRID. - 1862.